



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

ENMA LUCILA MORI DIAZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N°

0368

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 NOV. 2019

Resolución Directoral

N° 3322 -2019-MTC/28

Lima, 04 NOV. 2019

VISTOS, el escrito de registro N° 2011-030779 del 5 de julio de 2011, presentado por la empresa OXATEL E.I.R.L., sobre modificación de características técnicas autorizadas, referido al cambio de ubicación de la panta transmisora de su estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y el escrito de registro N° 039789 del 4 de marzo de 2015, sobre expresión de interés de transmitir en la modalidad de transmisión simultánea de Televisión Digital Terrestre en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 579-2001-MTC/15.03 del 25 de julio de 2001, se otorgó autorización a la empresa OXATEL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, por Resolución Viceministerial N° 631-2018-MTC/03, se declaró la extinción de pleno derecho al 5 de agosto de 2011, la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por haber incurrido en la causal de extinción prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el numeral 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con escrito de registro N° 2011-030779 del 5 de julio de 2011, la empresa OXATEL E.I.R.L. solicitó la modificación de características técnicas autorizadas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación autorizada por Resolución Viceministerial N° 579-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro N° 039789 del 4 de marzo de 2015, la empresa OXATEL E.I.R.L. expresa su interés de efectuar la transición analógico-digital simultánea de televisión digital terrestre para la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se*





ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la citada norma legal dispone que *"en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en los párrafos anteriores, uno de los presupuestos del procedimiento administrativo es la posibilidad jurídica de lo solicitado. Al respecto, para otorgar determinados derechos a los administrados de los servicios de radiodifusión, la autorización debe encontrarse vigente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 3190-2019-MTC/28.01 mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde declarar improcedente tanto la solicitud de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, presentada con escrito de registro N° 2011-030776 del 5 de julio de 2011; así como, la expresión de interés de transmitir en la modalidad de transmisión simultánea de Televisión Digital Terrestre, presentada por la empresa **OXATEL E.I.R.L.** con escrito de registro N° 039789 del 4 de marzo de 2015, por ser ambos imposibles jurídicos al no existir autorización vigente, al haberse extinguido la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 579-2001-MTC/15.03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** solicitud de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, presentada con escrito de registro N° 2011-030776 del 5 de julio de 2011, por la empresa **OXATEL E.I.R.L.**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** la expresión de interés de transmitir en la modalidad de transmisión simultánea de Televisión Digital Terrestre en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco, presentada con escrito de registro N° 039789 del 4 de





Resolución Directoral

marzo de 2015, por la empresa OXATEL E.I.R.L., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

